



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de
Abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del
toca civil **139/2023-10-18**, formado con motivo del
RECURSO DE QUEJA, interpuesto por
[No.1] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3] en su carácter de demandada,
contra la resolución interlocutoria de siete de
febrero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza
Primero Civil de Primera Instancia del Octavo
Distrito Judicial del Estado de Morelos, dentro del
juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE**
CONTRATOS PRIVADOS, promovido por
[No.2] ELIMINADO el nombre completo del
actor [2], radicada bajo el número de expediente
719/16-1; y

R E S U L T A N D O

I. El siete de febrero de dos mil veintitrés,
la A quo en el expediente anteriormente señalado,
dictó resolución interlocutoria, al tenor de los
siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.- Este Juzgado es competente para
conocer y fallar el presente asunto.***

***SEGUNDO. Se declara improcedente el
presente incidente de nulidad de
emplazamiento, promovido por
[No.3] ELIMINADO el nombre completo de
l demandado [3]; y, en tal virtud, se deja
firme en todas y cada una de sus partes la
diligencia de emplazamiento de fecha treinta
de noviembre de dos mil dieciséis, así como***

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las actuaciones que se encuentran emitidas en dicho juicio; consecuentemente:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.”

II.- Inconforme con la resolución interlocutoria anteriormente citada, la parte demandada, hizo valer el recurso de queja ante éste Tribunal Revisor, el cual substanciado en sus términos se procede a resolver al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y a los artículos 7, 14, 26, 28, 31 y 32 de su Reglamento publicado en la Gaceta del Estado, bajo el número 3659 y denominación “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Procedencia, oportunidad y legitimidad del recurso. En el presente caso el recurso de queja que hace valer el disidente, de conformidad con el artículo 95 del Código Procesal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Civil¹, es el idóneo para inconformarse en contra de la sentencia interlocutoria de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que la misma declaro improcedente el incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento; la parte demandada

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] se encuentra legitimada en razón que figura como parte demandada en el juicio natural.

Respecto del término legal concedido para interponer el recurso de queja contemplado en el artículo 555 de la ley adjetiva citada, el mismo se encuentra presentado dentro del término legal ello si se atiende que la resolución interlocutoria de siete de febrero de dos mil veintitrés, fue notificado el día quince de febrero de dos mil veintitrés, vía whatsapp a la parte actora incidentista; por lo que, si la quejosa presentó su inconformidad el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, resulta evidente que fue presentado dentro del plazo de dos días a que se refiere el numeral invocado.

TERCERO. Oportunidad en la expresión de agravios.

¹ ARTICULO 95.- Extensión de la nulidad. La nulidad de una actuación no implicará la de las demás que sean independientes de ella. Contra la resolución que decida el incidente de nulidad de actuaciones sólo procederá el recurso de queja. Sin embargo, si alguna de las partes considera que le causa agravio, podrá expresar su inconformidad al interponer la apelación en contra de la sentencia definitiva. Los jueces pueden en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas pero sin que ello afecte el contenido o esencia de las mismas.

Se dan por íntegramente reproducidos los conceptos de agravios expresados por la quejosa, por lo que en obvio de repeticiones, no es necesario transcribir los mismos, sin que esto represente una violación a los principios de exhaustividad y congruencia de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta, lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. *El hecho de que la SALAS responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la SALAS a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.-* OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.- No. Registro: 214,290 Tesis aislada, Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288”.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

2a./J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. Tesis de Jurisprudencia.*

No obstante lo anterior, para efecto de dar respuesta se expondrá sustancialmente su contenido, los que descansan en lo siguiente:

La quejosa en su escrito de agravios presentado ante esta alzada, que consiste esencialmente en que la actuario del Juzgado de origen al momento de llevar a cabo el emplazamiento, con la persona que lo recibió, de nombre

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], no se cercioro si ésta habitaba en el mismo domicilio de la quejosa, violando así sus derechos consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues dicho emplazamiento no conto con las formalidades respectivas, de las cuales se aprecia entre otras cosas que se realice de forma personal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, refiere la persona que recibió la notificación trabaja en una clínica que se encuentra al lado de su domicilio, lo que también hace nulo dicho emplazamiento

CUARTO.- Respuesta a los agravios expresados por la quejosa. Esta Sala procede al estudio de los agravios, de manera indistinta, ya sea de una manera individual, en conjunto o por grupos, tomando en consideración la relación que guardan los mismos, sin que ello cause perjuicio al agraviante, pues no se impone la obligación a esta autoridad jurisdiccional de seguir el orden propuesto.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia de la Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Febrero de 2009, Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de

resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.”

Al avocarse este Tribunal de Apelación al análisis de las constancias que integran los autos de los expedientes que fueron remitidos a esta Alzada, como son el toca con las copias certificadas del incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, promovido por **la parte demandada**

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], así como al estudio de del agravio que hizo valer el recurrente, se determina que el mismo es **infundado**.

Determinación asumida por parte de este Tribunal de Alzada a la que se arribó en base a las razones que a continuación se esgrimen:

En primer término el artículo 131 del Código Procesal Civil contiene la manera en que debe llevarse a cabo la primera notificación o **emplazamiento**, estatuyendo entre otras cosas que se hará personalmente al demandado o a su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado; hecho lo anterior el funcionario judicial levantara razón de lo actuado donde además recabara la firma del emplazado y en caso de no poder hacerlo o rehusarse a estampar su huella o firma quedara constancia de ello.

Dicho dispositivo legal, también pruebe para el supuesto en el cual el funcionario judicial no encuentre al emplazado o su representante legal en la primera busca, ante lo cual dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos; y para el caso que el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

Del anterior relato, de la interpretación que éste Tribunal Revisor realizada al dicho dispositivo legal, puede válidamente advertirse que la norma procesal civil hace referencia a las *formalidades* que deben observarse al momento de practicar la primera notificación o emplazamiento, máxime si dicha interpretación se realiza en consonancia con el diverso numeral 141² de la

² **ARTICULO 141.-** Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuándo hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

misma norma en cita, pues dicho numeral textualmente dispone respecto a la *nulidad* de notificaciones, citaciones o *emplazamientos* cuando estos no se verifiquen en la **forma** prevista en términos de ley, es decir, la norma procesal civil deja claramente establecido y sin lugar a duda que la nulidad de la diligencia de citación, notificación o emplazamiento procederá cuando **ésta no se realice en la forma** prevista por la ley.

Por su parte el artículo 93 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos refiere:

ARTÍCULO 93.- Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.

De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes. La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.

En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los

demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.

En ese sentido la *A quo*, hace una correcta interpretación del numeral 131 de la legislación aplicable, pues de las constancias remitidas a este Alzada, se puede apreciar que, como asertivamente lo asienta la primaria, la fedataria pública agotó lo que establece el segundo párrafo del artículo precitado, pues, tal y como se desprende de la razón de citatorio levantada a las **catorce horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis**, y que dio como resultado la cédula de emplazamiento levantada a las **once horas con treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, por medio de la cual fue emplazada la demandada **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3]**, la funcionaria judicial hizo constar tanto en el citatorio como en la cédula de emplazamiento que se constituyó en el domicilio ubicado en **CALLE [No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS;** actuación judicial que se estima, fue realizada conforme a derecho y en los exactos términos ordenados en el auto de radicación emitido por el Juzgado de origen de fecha **nueve de septiembre de dos mil dieciséis**, determinación en la que, entre otras cosas, fue ordenado el emplazamiento



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la hoy actora incidentista [No.9] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], en el domicilio referido, siendo precisamente este último domicilio en el que la fedataria de la adscripción de constituyó para el efecto de emplazarle a juicio, y, en el que, en primer lugar, al no encontrarse la búsqueda [No.10] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3], procedió a entender la diligencia con [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], dejando citatorio con dicha persona, siendo que en el caso concreto, la fedataria de la adscripción razonó lo siguiente:

“...En la jurisdicción del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las catorce horas con quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada SUSANA GUIZAR SOTO, Actuario adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, hago constar: Que en cumplimiento a lo ordenado por el titular de este juzgado en los autos dictados el nueve de septiembre y once de noviembre del dos mil dieciséis, me constituyo física y legalmente en el domicilio sito en calle [No.12] ELIMINADO el domicilio [27] del municipio de Xochitepec Morelos, en busca de [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], parte demandada en el presente, y cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto señalado en autos para tal efecto, por así indicarlo los signos exteriores que tengo a la vista como es el nombre correcto de la colonia y municipio al que pertenece, nombre de la calle el cual se encuentra plasmado al inicio y a lo largo de la misma, así como el número correcto que figura al exterior del domicilio en el que se actúa, por el dicho de los vecinos, además por el dicho de la persona

que me atiende quien dijo llamarse [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1] y ser prima de la buscada y habitante del domicilio en el que me encuentro constituida, no cuenta con identificación en este momento, por lo que proporciono su media filiación: sexo femenino, edad aproximada 40 años, tez morena clara, complexión regular, estatura un metro con sesenta centímetros aproximadamente, cabello rizado, manifestando bajo protesta de decir verdad: "Que me encuentro en el domicilio correcto, si vive en éste la buscada, pero no se encuentra por el momento, está trabajando", por lo que en vista de NO encontrarse la persona buscada, en este acto procedo a dejarle con quien me atiende CITATORIO E INSTRUCCIÓN para que se sirva esperar a la suscrita a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para la práctica de una diligencia de carácter judicial, en cumplimiento a lo ordenado en los autos dictados por el Juez Civil del Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos el nueve de septiembre y once de noviembre del dos mil dieciséis, con el apercibimiento legal que en caso de no esperar a la suscrita, dicha diligencia se entenderá con la persona que se encuentre al momento de la misma. De enterada la persona que se encuentra presente y con quien se actúa, manifiesta que oye y recibe lo referido al momento que no firma por no considerarlo necesario, en la cédula correspondiente para recibo y constancia legal.- La suscrita hago constar que la presente actuación se realiza el día de hoy en que la carga excesiva de trabajo existente en este órgano jurisdiccional, lo permitieron. Doy fe..."

Por lo que, mediante Actuación judicial posterior al citatorio, procedió a llevar a cabo el emplazamiento recayendo mediante la cédula de emplazamiento de fecha **treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, en la que la actuario de la adscripción hizo constar lo siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

“...En la jurisdicción del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el municipio de Xochitepec, Morelos, siendo las once horas con treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada SUSANA GUIZAR SOTO, Actuario adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado, hago constar: Que en cumplimiento a lo ordenado por el titular de este juzgado en los autos dictados el nueve de septiembre y once de noviembre del dos mil dieciséis, me constituí física y legalmente en el domicilio sito en calle [No.15] ELIMINADO el domicilio [27] Centro del municipio de Xochitepec Morelos, en busca de [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], parte demandada en el presente, y cerciorada de encontrarme en el domicilio correcto señalado en autos para tal efecto, por así indicarlo los signos exteriores que tengo a la vista como es el nombre correcto de la colonia y municipio al que pertenece, nombre de la calle el cual se encuentra plasmado al inicio y a lo largo de la misma, así como el número correcto que figura al exterior del domicilio en el que se actúa, por el dicho de los vecinos, además por el dicho de la persona que me atiende quien dijo llamarse [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1] y ser prima de la buscada y habitante del domicilio en el que me encuentro constituida, no cuenta con identificación en este momento, por lo que proporciono su media filiación: sexo femenino, edad aproximada 40 años, tez morena clara, complexión regular, estatura un metro con sesenta centímetros aproximadamente, cabello rizado, manifestando bajo protesta de decir verdad: "Que me encuentro en el domicilio correcto, sí vive en éste la buscada, pero no se encuentra por el momento, está trabajando", por lo que en vista de no encontrarse la persona buscada, procedo a notificarle por conducto de quien me atiende lo ordenado en los autos dictados por el Juez Civil del Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos el nueve de septiembre y once de noviembre del dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación personal, misma que contiene número de expediente, partes que intervienen, tipo de juicio, Secretaría y Juzgado donde se radica el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mismo, así como la transcripción de lo que se le notifica para su conocimiento y efectos legales conducentes; con el juego de copias exhibidas del escrito de demanda y de los documentos anexos a la misma, se le corre traslado y emplaza para que dentro del plazo de DIEZ DIAS conteste la demanda entablada en su contra, asimismo le requiero para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde reside este juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán efectos por medio de la publicación del boletín judicial, asimismo le apercibo a efecto de que exhiba el contrato de compraventa original de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, respecto del predio urbano ubicado en la cuarta sección hoy denominada calle

[No.18] ELIMINADO el domicilio [27]

municipio de Xochitepec, Morelos, apercibida que en caso de no hacerlo así se hará acreedora a una multa de CINCUENTA DIAS del valor diario de la Unidad de Medida de actualización.- De enterada la persona que se encuentra presente y con quien se actúa, manifiesta que oye y recibe lo referido al momento que si firma en la cédula correspondiente para recibo y constancia legal. La suscrita hago constar que la presente actuación se realiza en esta fecha, en virtud de la excesiva carga de trabajo existente en este órgano jurisdiccional. Doy Fe.

Constancia de la que se colige que la funcionaria de mérito, toda vez que dicha persona no contaba con identificación en el momento de la diligencia, la funcionaria en cuestión procedió a tomar la media filiación de dicha persona, quien en el acto de la diligencia le manifestó bajo protesta de decir verdad lo siguiente: "Que me encuentro en el domicilio correcto, si vive en éste la buscada, pero no se encuentra por el momento, está trabajando"; así como de que se negó a firmar, obrando de todo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo anterior, razón en autos; dando cumplimiento de esta forma a los requisitos legales previstos por el artículo 131 del Código Procesal Civil vigente, toda vez que la demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no esperó a la funcionaria, y en tal hipótesis la ley de la materia autoriza a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, párrafo del que se colige que existe una disyuntiva, es decir, se aprecia que la diligencia se puede dar en 3 supuestos:

- 1.- El primero de ellos, con cualquiera de los parientes del demandado
- 2.- El segundo, con el doméstico del demandado, y
- 3.- Con persona adulta que viva en el domicilio.

Sin que necesariamente se tenga verificar que las personas mencionadas en el primer supuesto vivan en el domicilio de la parte demandada.

Por otro lado, si bien la quejosa [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], manifiesta que la persona quien recibe la cedula de emplazamiento, de nombre [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1], no

vive en su domicilio, si no que trabaja en una clínica que se encuentra al lado de su domicilio; no obstante, no cumplió con la carga procesal que exige el artículo **386** del Código Procesal Civil vigente, el cual previene puntualmente que las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones., ya que la demandada en lo principal **[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, no acreditó con prueba plena y fehaciente que **[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, labore en el domicilio contiguo a su domicilio o en su caso de que la misma no habitara el domicilio de la demandada.

Consecuentemente, al cumplirse en el caso, con las formalidades prescritas en los numerales 132, 134, fracción II, último párrafo, fracción III y, 135 último párrafo de la ley Adjetiva de la materia; devienen **infundados** los alegatos de disenso hechos valer y, por consecuencia, se **CONFIRMA,** la sentencia interlocutoria de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales 95, 532, 555 del Código Procesal Civil, es de resolverse y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

S E R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** la **QUEJA** interpuesta por **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3]**, por lo que se **CONFIRMA** la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente, y con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, Magistrados: **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta de Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante; y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** ponente en el presente asunto, designado en sesión de pleno de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**, quien da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 139/2023-10, derivado del expediente 719/16-1
Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 139/2023-10-18
Expediente: 719/16-1
Recurso: Queja

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.